



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-075/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013**

**México, D. F. a, 16 de agosto de 2013**

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de febrero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY, representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013, convocada para la contratación del servicio integral de digitalización, almacenamiento y distribución de imágenes para diagnóstico, por el periodo del 7 de febrero al 31 de diciembre de 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 229001/15100/328/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1247/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social, ya que se privaría al Instituto, y de forma particular a esa Delegación, de un servicio que es de vital

*[Handwritten signatures and initials]*

- 2 -

importancia y trascendencia para las funciones que tiene encomendadas, como lo es la atención a la población derechohabiente, misma que es atendida en las diferentes Unidades Médicas de esa Delegación, ya que tienen derecho a la salud, a la asistencia y a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Además se dejaría a la población derechohabiente sin la atención en el servicio integral de digitalización, almacenamiento y distribución de imágenes para diagnóstico, vital para contar con la tecnología de vanguardia que permita a los médicos radiólogos, una adecuada y rápida interpretación de las imágenes radiológicas generadas, lo que beneficia a la población para que el Instituto, con base en la interpretación realizada, determine cuál es el mejor procedimiento médico que le asegure preservar la salud y en su caso la vida del derechohabiente; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1649/2013 de fecha 12 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR006-N4-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 229001/15100/328/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1247/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que estableció como fecha de firma del contrato el día 07 de febrero de 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; por lo que mediante oficio número 00641/30.15/1650/2013 de fecha 12 de marzo del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 229001150100/0363/2013 de fecha 13 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1247/2013 de fecha 19 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada. "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente.-----
- 5.- Por escrito de fecha 03 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

- 3 -

- 6.- Por acuerdo de fecha 07 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., que adjuntó a su escrito de fecha 14 de febrero de 2013; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de marzo de 2013; y las de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 03 de abril de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3277/2013 de fecha 07 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos las notificaciones del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 18 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/3277/2013 de fecha 07 de junio de 2013, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----
- 9.- Por escrito de fecha 19 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY, representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., hoy inconforme, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/3277/2013 de fecha 07 de junio de 2013, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 09 de agosto del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013 de fecha 06 de febrero de 2013. -----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el acto de fallo es un acto ilegal, porque el área administrativa no analizó de forma conjunta la totalidad de la documentación que se entregó en su propuesta, ya que la convocante determinó que la propuesta técnico-económica de su representada no cumplió con el requisito de calidad establecido en el numeral 2.2, correspondiente a la carta de apoyo de fabricante notariada y apostillada, adjuntando el poder notarial e identificación de la persona que la suscribió, para los sistemas PACS, RIS y los digitalizadores, haciendo mención a una carta cuya vigencia venció el 31 de diciembre de 2012. -----

Que en el numeral 2.2 de las bases no se había establecido como requisito la carta referida como un documento para sustentar la calidad del servicio, porque no versa sobre aspectos técnico-económicos de los servicios licitados, sino que atiende al apoyo del fabricante que es un aspecto administrativo y no técnico o económico que anule la solvencia de su propuesta. -----

Que la empresa PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V., vertió una aseveración en relación a la carta de apoyo del fabricante, como si formara parte del requisito solicitado en el punto 2.2, lo cual implicó un requisito novedoso, no establecido inicialmente en la convocatoria, por lo que resulta inoperante el considerarlo un acto consentido por parte de su apoderada, debiendo tomar en cuenta que dicha empresa no realizó propuestas, pero influyó en la actuación de la convocante, trascendiendo hasta el fallo licitatorio dicho vicio de inexistencia del multicitado requisito en el numeral 2.2 de la convocatoria que nos ocupa. -----

Que el dictamen que sustenta el fallo licitatorio, además de no derivar realmente del contenido original del numeral 2.2 de la convocatoria, se encuentra emitido en base a un limitado estudio de toda documentación con la que se demostró la existencia de apoyo de fabricante y se comprobaría el punto 2.2, limitando su estudio de una carta que indudablemente tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo pasó por alto las cartas de apoyo de fabricante emitidas el 21 de enero de 2013 suscrita por JON CARL JACOBSON, de quien se acreditó su personalidad, y la suscrita por el C. MARK RITCHIE con fecha 24 de enero de 2013; no consideró las emitidas el 24 de enero de 2013 por LETICIA PONCE quien en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales de Konica Minolta Medical Imaging, manifestó que la carta de apoyo de JON CARL JACOBSON, es legal por contar con facultades para ello, por lo tanto además de ser parcial el fallo, se encuentra viciada porque la carta a la que hizo alusión la convocante, no reviste de forma directa un aspecto técnico-económico que pudiera haber trascendido en la solvencia de su representada, en términos del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que la convocante no evaluó en igualdad de circunstancias la documentación que se entregó en la proposición de su representada, específicamente a las cartas de satisfacción de cumplimiento de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

- 5 -

contratos, con el fin de atender el cumplimiento del punto de bases b), relativo a la experiencia y especialidad del licitante, ya que su apoderada presentó diversos contratos que fueron analizados de manera parcial por la convocante; sin embargo no demostró que la empresa tercero interesada presentó documentación suficiente para aventajar a su representada, puesto que la convocante no tomó en cuenta sus contratos para puntuación por no ser "similares", si bien su apoderada no tiene contratos que incluyan 19 unidades médicas, dado que la normatividad que regula la licitación no tiene una vigencia mayor a un año, lo que permite colegir que no existen contratos similares que puedan presentarse, solicita a la convocante que la empresa ganadora acredite a cabalidad que cumplió con el punto b), relativo a la experiencia y especialidad del licitante. -----

Que la convocante no evaluó de forma exhaustiva las características de los equipos ofrecidos por la empresa ganadora, pasando por alto que no cumplen con el numeral 6.10.1 del documento denominado ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES, confeccionados por el Instituto. -----

Que existe un sobre precio de casi seis millones de pesos en relación con la propuesta de su poderdante, ofreciendo las actuaciones de la licitación LA-019GYR057-N59-2012, en el que existieron incumplimientos técnicos de la tercero interesada, generando la presunción de que en el presente procedimiento la propuesta técnico-económica realizada por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no es solvente. -----

Que aun y cuando sus antecedentes inmediatos demuestran que existe una limitación técnica, como lo es, entre otros, el relativo al numeral 6.10.1 correspondiente al SISTEMA QUE PERMITA EL USO DE VISOR DICOM DESDE UN NAVEGADOR WEB, siendo este un aspecto técnico sobre el que debe informar la convocante en su informe circunstanciado y que debe evaluar realmente como un aspecto técnico esa autoridad administrativa. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que no ha lugar a las manifestaciones de inconformidad de la empresa Electrónica y Medicina, S.A., quien de haber detectado una irregularidad o violación al procedimiento y sus derechos, tuvo la posibilidad de recurrir mediante una inconformidad en contra del acto de la junta de aclaraciones, lo cual no realizó, y por tanto resulta totalmente extemporánea su afirmación en el sentido de que en la junta de aclaraciones, la convocante no actuó de forma correcta o legal, respecto el requisito de la carta de apoyo del fabricante. -----

Que la convocante realizó un estudio minucioso y detallado de la documentación presentada por el inconforme, a efecto de proceder a su calificación por puntos y porcentajes, tal y como quedó establecido en bases y el requisito fue determinar que de toda la documentación presentada, no cumplía con lo dispuesto en el punto 2.2 de la convocatoria, lo establecido en la junta de aclaraciones, lo que forma parte de la convocatoria, es decir, que presentó carta de apoyo y respaldo con vigencia ya terminada, al 31 de diciembre de 2012, incumplió también con adjuntar el poder notarial y la identificación de quien suscribía la citada carta de apoyo, por tanto dichos incumplimientos afectan la solvencia de la propuesta del accionante al no generar los puntos requeridos en la calificación de puntos y porcentajes, ya que el licitante dejó de presentar un requisito solicitado en las bases, causa de incumplimiento establecido en el punto IV apartado A de la convocatoria. -----

Que dado al incumplimiento la convocante no tiene certeza jurídica de que la carta del fabricante respalda y apoya la propuesta para los sistemas RIS y PACS, sea cierta en cuanto a su procedencia y -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- 6 -

deja sin efecto las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la citada carta no guarda ninguna relación con el punto 2.2 de las bases. -----

Que el inconforme reconoce de forma expresa no contar con contratos de similares características a los solicitados en las bases en el rubro de experiencia y especialidad del licitante, por lo que el inconforme no hizo valer en la junta de aclaraciones para solicitar aclaraciones relacionadas con el punto en mención, sino que consintió el acto y posteriormente presentó propuestas. -----

Que la empresa adjudicada, cumplió debidamente con lo solicitado en el punto 6.10.1 del documento emitido por la DIDT, punto que dice que el sistema debe permitir el uso del visor DICOM desde un navegador web, a lo cual la empresa adjudicada, referenció en el catálogo 3 página 1, cumpliendo con lo solicitado en la convocatoria, y contrario a lo manifestado por la accionante, la empresa adjudicada cumplió con lo solicitado en el punto antes citado. -----

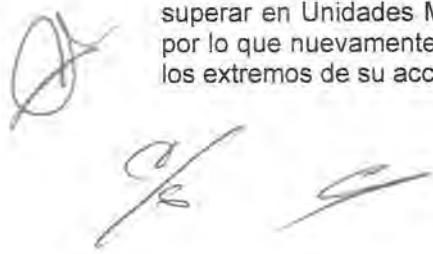
Que en relación a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que existe una contratación con un sobre precio, es importante reiterar que el criterio adoptado para la evaluación de proposiciones y adjudicación del contrato fue la de puntos y porcentajes, ponderando la actuación correspondiente, por lo que sus manifestaciones son subjetivas, parciales y sin sustento, ya que la convocante tiene la obligación de revisar las propuestas bajo los criterios adoptados para ello, verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases, arribando a la conclusión de que la propuesta de la empresa adjudicada es solvente por cumplir con lo solicitado en las bases. -----

**La empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló lo siguiente:** -----

Que es la propia inconforme la que hace del conocimiento que una de las cartas de apoyo del fabricante tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, cuando el evento en que se actúa, fue realizado en el presente año 2013, por lo que indubitablemente dicha carta de apoyo, no debió ser considerada por la convocante como idónea, para acreditar el apoyo del fabricante, haciendo la suposición sin que ésta se acepte, que el acto de la Junta de Aclaraciones hubiera sido contrario a la Ley, la empresa inconforme tuvo la potestad de recurrir la supuesta ilegalidad ante esta autoridad administrativa, lo que no aconteció, lo que significa que consintió lo sucedido en la junta de aclaraciones, por lo que todas sus manifestaciones realizadas en ese sentido, están fuera del término que otorgado por la Ley de la materia. -----

Que la información contenida respecto la carta de apoyo del fabricante, por la cual su propuesta fue descalificada, esta prescrita, y por lo tanto, en ninguna carta de apoyo se encuentra esa información, ya que las demás cartas son suscritas por personas diferentes a la que suscribe la carta de apoyo prescrita y todas las cartas son de empresas diferentes, sin que ninguna de éstas excepto la de la carta prescrita es del fabricante de los bienes, ya que las demás empresas son filiales del fabricante.

Que la empresa inconforme acepta literalmente no cumplir con el requisito de contratos de características similares, ya que no cuenta ni con contratos de similares características a las solicitadas a la resolución recurrida, ni con la liberación de fianzas de los mismos, además los contratos presentados por su representada cumplen con lo solicitado en las bases, al punto de superar en Unidades Médicas y número de estudios, los requeridos por la convocante en las bases, por lo que nuevamente las manifestaciones de la empresa accionante no acredita de ninguna manera los extremos de su acción. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

- 7 -

Que es intrascendente y sin objeto, pretender comparar con dos licitaciones convocadas por licitantes diferentes que publicaron eventos para un mismo servicio, pero en condiciones totalmente diferentes, si bien es cierto, tienen relación por tratarse de un mismo servicio, también lo es que no son idénticos en cuanto a los requisitos legales, técnicos y administrativos. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 07 de junio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY, representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., que se señalan en su escrito de fecha 14 de febrero de 2013; visible a fojas 021 a la 241 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 12,748 de fecha 07 de agosto de 2001, pasada ante la Fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del Distrito Federal; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-N59-2012; 3.- Anexo 8 y escrito de interés en participar en la citada licitación de la empresa Electrónica y Medicina, S.A., 4.- Actas de fallos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR057-N59-2012 de fechas 31 de enero de 2013; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013; junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013; y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013 de fecha 06 de febrero de 2013; 9.- Propuesta económica de las empresas Electrónica y Medicina, S.A., y Reliable de México, S.A. de C.V.; 10 Especificaciones técnicas del servicio requerido; y 11.- Presuncional Legal y Humana; 12.- Instrumental de actuaciones. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por la C. CAROLINA TERESA NAVA RODRÍGUEZ, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de marzo de 2013, visible a fojas 298 a la 1498 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Proyecto de convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013, 2.- proyecto de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N146-2012; 3.- Anexo 1 requerimiento de estudios; 4.- Especificación técnica del servicio; 5.- Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013 de fecha 22 de enero de 2013; 6.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013 de fecha 29 de enero de 2013; 7.- Acta del evento de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013 de fecha 06 de febrero de 2013. 8.- Propuestas económicas de las empresas RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., y anexos; 9.- Preguntas que formularon las empresas en la junta de aclaraciones e impresiones de la página de compraNet, 10.- Oficio número 2290011150100/DABCS/OA/077/2013 de fecha 18 de enero de 2013, signado por la oferente de la prueba; 11.- Oficio número DPCE/PID/229001610100/011 de fecha 08 de enero de 2013 y anexo, signado por el Mtro. Juan Carlos Galí Montiel, Titular de la Jefatura de Finanzas de la Oficina de Presupuesto e Información Directiva; 12.- Oficio número JPM/SM/229001200100/015/2013 de fecha 07 de enero de 2013, signado por la Dra. Martha Leticia Valdez Martínez, Titular de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas y anexo; 13.- Impresión de correo electrónico de fecha 09 de enero de 2013; 14.- Cinco fojas del Proyecto de convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013; 15.- Propuesta técnica de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. -----

c).- Las ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 03 de abril de 2013; visible a fojas 1514 a la 1527 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia de la Escritura Pública número 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la Fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 98 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; y 2.- Copia simple del escrito incidental interpuesto por el oferente, el cual obra en autos del incidente 066/2013, radicado por esta autoridad resolutora. -----

V. **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, en el sentido que *el acto de fallo es un acto ilegal, porque el área administrativa no analizó de forma conjunta la totalidad de la documentación que se entregó en su propuesta, ya que la convocante determinó que la propuesta técnico-económica de su representada no cumplió con el requisito de calidad establecido en el numeral 2.2, correspondiente a la carta de apoyo de fabricante notariada y apostillada, adjuntando el poder notarial e identificación de la persona quien la suscribió, para los sistemas PACS y RIS y los digitalizadores, ya que se hizo mención a una carta cuya vigencia venció el 31 de diciembre de 2012, sin embargo pasó por alto las cartas de apoyo de fabricante emitidas el 21 de enero de 2013 y suscrita por JON CARL JACOBSON, de quien se acreditó su personalidad, y la suscrita por el C. MARK RITCHIE con fecha 24 de enero de 2013; no consideró las emitidas el 24 de enero de 2013 por LETICIA PONCE quien en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales de Konica Minolta Medical Imaging, manifestó que la carta de apoyo de JON CARL JACOBSON, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el incumplimiento establecido en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, respecto a la propuesta de la empresa hoy inconforme, se encuentre ajustada a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----*

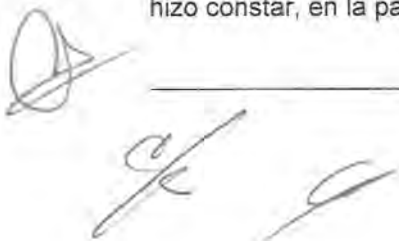
"Artículo 71...

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."*

"Artículo 81.- *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, visible a fojas 660 a la 669 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante hizo constar, en la parte que nos interesa, lo siguiente:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO





SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

<b>LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR006-N4-2013</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA CONTRATACIÓN DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES PARA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, POR EL PERIODO DEL 07 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013</b>

Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 12:00 horas, del 06 de Febrero del 2013, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en...

2.- Acto seguido y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo, 36 y 36 bis, 37 fracción I de la Ley y el numeral 7 de la convocatoria, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica legal emitida por parte de los representantes de las Áreas Médicas; así como parte de personal de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla, de acuerdo a los requisitos solicitados en los numerales 2., 2.2, 2.3, 2.4, 3, 3.1, 3.2 y 3.3 y de acuerdo a los puntos y porcentajes establecidos en el numeral 1.9.1 y la Junta de aclaraciones de fecha 22 de Enero de 2013, se cita la propuesta que resultó desechada:

**PROPUESTA TÉCNICA, QUE NO CUMPLE CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 2.2. Y EN JUNTA DE ACLARACIONES.**

**LICITANTE: ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.**

<b>CARTAS DE RESPALDO (JUNTA DE ACLARACIONES)</b>		
CALIDAD 2.2	CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE DE ORIGEN, NOTARIADA Y APOSTILLADA ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL DE QUIEN SUSCRIBE LA CARTA, ASÍ COMO COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE QUIEN SUSCRIBA LA CARTA DE APOYO PARA ESTA LICITACIÓN, ÚNICAMENTE PARA EL SOFTWARE RIS Y PACS ASÍ COMO LOS DIGITALIZADORES.	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO (PRESENTA CARTA DE APOYO Y DE RESPALDO DE KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC. ADJUNTANDO CARTA DE DISTRIBUCIÓN DE KONICA MINOLTA MEDICA & GRAPHIC, INC (FABRICANTE DE ORIGEN) DONDE INDICA QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA Y QUE ESTE ÚLTIMO ES RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, REUNIONES, FIJACIÓN DE PRECIOS Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DISTRIBUIDOR ELECTRÓNICA Y MEDICINA S.A. SIN EMBARGO DICHA CARTA SE ENCUENTRA SIN VALIDEZ PUESTO QUE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN DICHA CARTA ES DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012. ADICIONANDO QUE NO SE ADJUNTAN PODER NOTARIAL NI IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE DE ORIGEN QUIEN SUSCRIBE ESTA CARTA. POR LO QUE INCUMPLE EN LO SOLICITADO EN EL 2.2 CALIDAD Y LO ESTIPULADO EN JUNTA DE ACLARACIONES

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó que la propuesta de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., no da cumplimiento con lo solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones, ya que presenta carta de apoyo y de respaldo de KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC., con carta de distribución de KONICA MINOLTA MEDICA & GRAPHIC, INC. (fabricante de origen) sin embargo dicha carta se encuentra sin validez puesto que la vigencia estipulada en dicha carta es del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2012, adicionando que no se adjuntan poder notarial ni identificación del fabricante de origen quien suscribe esta carta; basando el incumplimiento en el punto 2.2 de la convocatoria y lo asentado en la junta de aclaraciones; determinación que se encuentra ajustada a lo requerido por la convocante, toda vez que

en dicho punto y en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de enero de 2013, respecto de las preguntas realizadas por la empresa PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V., se estableció en lo que nos interesa, lo siguiente: -----

**"2.2 CALIDAD**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- D) Catalogo y manual de operación original de los equipos propuestos avalados por el fabricante de origen de los equipos, instrumental y consumibles mismos que deberán estar en idioma español o traducción simple al español, el licitante deberá señalar claramente con marcador y anotar el número de la especificación que corresponda según las características de los equipos y consumibles que está proponiendo, para su pronta localización en la evaluación técnica que se realice.

...."

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

<p><b>Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR006-N4-2013</b></p>
<p>Objeto de la Licitación: PARA LA contratación DE "SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN.", PARA LA DELEGACIÓN de PUEBLA, POR EL PERIODO DEL 07 DE febrero AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013</p>

En la Ciudad de Puebla, Pue., siendo las Doce Horas, del Veintidós de Enero del año dos mil Trece, ...

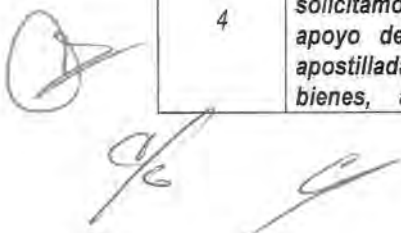
...

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR:**

**A) DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

<b>PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V.</b>		
Número	Preguntas	Respuestas
...		
2	Punto 2.2 Calidad.- Es correcto entender que los catálogos y manuales deberán de estar avalados con apostilla y notariada por el fabricante del país de origen, favor de aclarar.	No es correcta su apreciación, con el objeto de garantizar el aval del origen de los bienes, se deberá de presentar carta apostillada y notariada por el fabricante de origen, donde indique que avala los manuales y catálogos presentados.
3	Punto 2.2 Calidad.- Es correcto entender que los catálogos y manuales apostillados y notariados deberán de ser solo del software, ris y pacs, así como de los digitalizadores, favor de aclarar.	No es correcta su apreciación, deberá de presentar Documento que avale los manuales y catálogos por el fabricante de origen del sistema RIS-PACS y Digitalizadores.
4	Punto 2.2 Calidad.- Con el objeto de brindar la calidad necesaria en el servicio requerido, solicitamos a esa convocante requiera carta de apoyo del fabricante de origen notariada y apostillada por el fabricante de origen de los bienes, adjuntando la copia certificada del	Se deberá presentar carta de apoyo del fabricante de origen notariada y apostillada adjuntando copia certificada del instrumento notarial de quien suscribe la carta así como copia de la identificación de quien suscriba la carta de apoyo para esta licitación, únicamente para el software RIS y PACS





	instrumento notarial de quien suscribe la carta así como identificación oficial de quien suscriba la misma, se acepta?	<u>así como para los digitalizadores.</u>
.....		

De cuyo contenido se desprende **el requerimiento de la carta de apoyo del fabricante de origen notariada y apostillada** adjuntando copia certificada del instrumento notarial y copia de la identificación de quien suscribe la carta de apoyo para la licitación que nos ocupa, **únicamente para el software RIS y PACS, así como para los digitalizadores**; requisito que formó parte de la convocatoria para ser considerado en la propuesta de los licitantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 1.7 fracción VI de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

*“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición”**

**“1.7. JUNTA DE ACLARACIONES:**  
....

**VI Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”**

Precepto legal que dispone que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria, por lo tanto deben ser consideradas por los licitantes al momento de confeccionar sus propuestas y por la convocante cuando efectúe la evaluación de las mismas, lo que en el caso que nos ocupa observó la convocante al momento de evaluar la propuesta de la inconforme dada a conocer en el fallo correspondiente de la licitación que nos ocupa. -----

Lo anterior es así, ya que el área contratante en el anexo 19 de la convocatoria requirió las características técnicas del servicio y especificaciones técnicas del sistema de información radiológica (RIS), sistema de comunicación de archivo de imágenes (PACS), digitalizadores, en los términos siguientes: -----

**“ANEXO 19 (DIECINUEVE)**

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**



**SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLÓGICA (RIS), SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE ARCHIVO DE IMÁGENES (PACS), DIGITALIZADORES**

DESCRIPCIÓN	Propuestas proveedores
<b>SOLUCIÓN RIS-PACS</b>	
<b>1. Características Generales.</b>	
....	
<b>6. Hardware.</b>	
<b>6.1. Generales.</b>	
6.1.1.	El Servicio Integral debe incluir el hardware necesario para soportar la operación del Sistema RIS-PACS.
6.1.2.	El Servicio Integral debe contemplar que los servidores deben estar ubicados en la Sala de Servidores a una temperatura adecuada conforme a la región del país en que se encuentren.
....."	

Para dar cumplimiento a lo anterior, la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., asentó en su anexo de propuesta técnica, visible a foja 789 de los autos del expediente que se resuelve, lo siguiente: -----

000019

ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.

DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DESCRIPCIÓN	Propuestas proveedores
<b>6. Hardware.</b>  <b>6.1. Generales.</b> 6.1.1. El Servicio Integral debe incluir el hardware necesario para soportar la operación del Sistema RIS-PACS.  6.1.2. El Servicio Integral debe contemplar que los servidores deben estar ubicados en la Sala de Servidores a una temperatura adecuada conforme a la región del país en que se encuentren.	<p><b>0000023</b></p> <p>6. Hardware.</p> <p>6.1. Generales.</p> <p>6.1.1. El Servicio Integral incluye el hardware necesario para soportar la operación del Sistema RIS-PACS. (Cat. 6, Pág. 1; Se anexa carta)</p> <p>6.1.2. El Servicio Integral contempla que los servidores deben estar ubicados en la Sala de Servidores a una temperatura adecuada conforme a la región del país en que se encuentren. (Se anexa carta)</p>

LA-019GYR006-N4-2013

Página 9 de 16

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

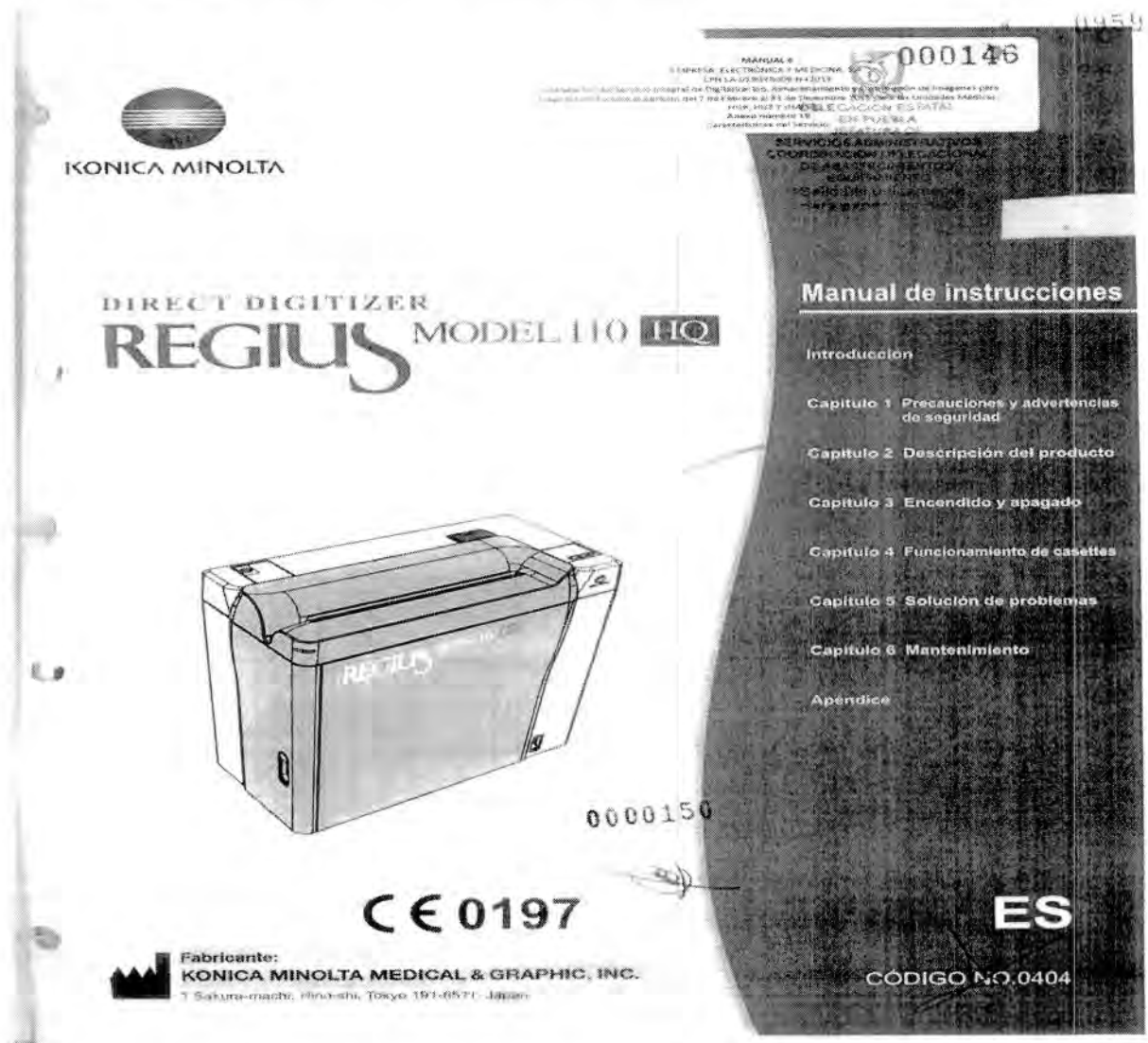
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

- 13 -

Documental de la que se desprende que la empresa inconforme en numeral 6 relativo al hardware de su anexo de propuesta técnica, ofertó el servicio integral que incluye el hardware para soportar la operación del Sistema RIS-PACS, referenciando dicha característica en el catálogo 6 página 1, incluyendo igualmente que anexa carta. Ahora bien del citado catálogo o manual se desprende lo siguiente: -----



Documental de la cual se desprende que el fabricante del sistema ofertado por la empresa hoy inconforme es KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC., en Tokyo, Japón, y para dar cumplimiento al requerimiento consistente en **la carta de apoyo del fabricante de origen notariada y apostillada por el fabricante de origen de los bienes, del software RIS y PACS** ofertados por la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., presentó una constancia de fecha 01 de enero 2012, signada por el Katsutoshi Unozawa, Gerente General de la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL & GRAPHIC, INC., documento que de su traducción al español se observa lo siguiente: -----

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

1088  
000231

IMSS  
DELEGACIÓN ESTATAL  
EN PUEBLA  
JEFATURA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DELEGACIONAL  
DE EQUIPAMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO  
1º de enero de 2012

"Sello útil únicamente  
para expedir copias  
certificadas."

COPIA CERTIFICADA

Carta del fab

0000243

Perito Traductor  
Autorizado por el  
Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal

Lo esencial de las imágenes

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
MANUEL ENRIQUE OLIVEROS  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DISTRITO FEDERAL

KONICA MINOLTA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)  
CALLE DE LA PAZ  
MEXICO D.F.  
PUEBLA

Por medio del presente certificamos que Konica Minolta Medical & Graphic, Inc., con sede en Tokio, Japón autoriza a Konica Minolta Medical Imaging USA, Inc., nuestra filial en Estados Unidos con sede en Wayne, Nueva Jersey, a nombrar a ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. como su distribuidor autorizado en México. Como tal, Konica Minolta Medical Imaging USA, Inc. está autorizado a exportar los productos y equipos Konica Minolta, correspondientes al área de imagen médica, a México. Adicionalmente, Konica Minolta Medical Imaging USA, Inc. será responsable de las actividades comerciales, reuniones, fijación de precios y otros asuntos relacionados relativos a nuestro distribuidor, ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., en México. El periodo de validez de esta carta es del 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

Atentamente,

[Firmado]  
Katsutoshi Unozawa  
Gerente General  
Ventas Regionales  
División de Administración Corporativa  
Konica Minolta Medical & Graphic, Inc.

Documental de la que se depende que la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL & GRAPHIC, INC., fabricante de los bienes ofertados, autoriza a la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC, a su filial en los Estados Unidos con sede en Wayne, Nueva Jersey, y ésta a la empresa inconforme ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. como distribuidor autorizado en México, sin embargo dicha carta de apoyo o en la que se reconoce a la empresa hoy inconforme como distribuidor, se expidió con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por lo tanto no puede tomarse en consideración para que la empresa accionante dé cabal cumplimiento al requerimiento que nos ocupa, ya que al no tener vigencia carece de validez, puesto que la temporalidad en que surtiría sus efectos se agotó, por el simple transcurso del tiempo en él fijado, por lo tanto si se encuentra vencida su autorización que encierra dicho documento, y al no renovarla, pierde su vigencia, y quien en tales condiciones ejerza la actividad de que se trata, con una autorización ya vencida, en realidad está ejerciendo sin autorización.

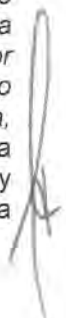
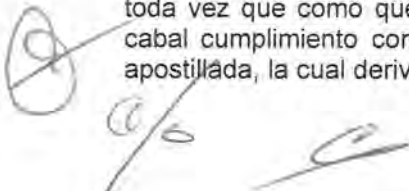
- 15 -

Asimismo, como lo refiere la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., en su escrito de inconformidad, de las documentales que conforman su propuesta, se desprende que también presentó las cartas de apoyo de fabricante emitidas el 21 de enero de 2013 y suscrita por JON C. JACOBSON, documental visible a foja 1027 de los presentes autos, la cual establece que avala los folletos, manuales y catálogos que presenta la empresa hoy inconforme, asimismo obran dos cartas suscrita por [REDACTED] quien en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales de KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING, manifestando en una que el señor JON CARL JACOBSON, cuenta con facultades para firmar cartas de apoyo y de respaldo con la finalidad de que la empresa hoy inconforme participe en procesos licitatorios; en la otra que la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC., designa a la hoy inconforme como distribuidor autorizado en México; sin embargo no se desprende que dichas cartas hayan sido emitidas por el fabricante de los bienes, que es KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC., en Tokyo, Japón, referido en los catálogos, ya que de las propias cartas se desprende que la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC., es autorizada exportar los productos y equipos de Konica, quien es responsable de las actividades comerciales, reuniones y fijación de precios y otros asuntos relacionados, pero no es la fabricante de origen del software RIS y PACS. -----

Por lo tanto la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, INC., no es fabricante, sino que según la carta de fecha 1 de enero de 2012 suscrita por Katsutoshi Unozawa, Gerente General de la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL & GRAPHIC, INC., es autorizada para exportar los productos y equipos de Konica, quien es responsable de las actividades comerciales, reuniones y fijación de precios y otros asuntos relacionados, con lo cual la empresa accionante no da cabal cumplimiento, primeramente porque la fecha señalada se encuentra ya fenecida y en segundo lugar porque quien la expide es el fabricante de origen, y únicamente se autorizó a su empresa filial que es KONICA MINOLTA MEDICAL IMAGING USA, a realizar actividades de exportación de los productos y equipos de la empresa referida, por lo tanto, la determinación de la convocante respecto que la propuesta de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., no cumple, se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como a la normatividad que rige la materia. --

Aunado a lo anterior, de la propuesta presentada por la empresa accionante se advierte que omitió presentar poder notarial e identificación del fabricante de origen como se requirió en la junta de aclaraciones, requisitos administrativos que son necesarios para que dicha propuesta pueda ser solvente, y pueda ser evaluada de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, puesto que de ello depende que las convocantes ajusten su actuación a lo establecido en el artículo 134 Constitucional en correlación con lo que establece la Ley de la materia, buscando en todo momento las mejores condiciones de precio, calidad, contratación en beneficio de los derechohabientes de Instituto. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., en el sentido que *el dictamen que sustenta el fallo licitatorio además de no derivar realmente del contenido original del numeral 2.2 de la convocatoria, se encuentra emitido en base a un limitado estudio de toda documentación con la que se comprobaría el punto 2.2, mencionado por la convocante en el fallo licitatorio, específicamente respecto la carta de apoyo del fabricante. Por lo tanto el fallo combatido, además de resultar ilegal por la revisión y análisis parcial a toda la documentación con la que se demostró la existencia de apoyo de fabricante, se encuentra viciada por que la carencia de la carta a la que hizo alusión la convocante no reviste de forma directa un aspecto técnico económico que pudiera haber trascendido en la solvencia de propuesta de su representada, toda vez que como quedo analizado en los párrafos que anteceden, la empresa inconforme no da cabal cumplimiento con la presentación de la carta de apoyo del fabricante de origen notariada y apostillada, la cual derivó de la precisión efectuada por la convocante en la junta de aclaraciones de la*



licitación que nos ocupa de fecha 22 de enero de 2013, respecto de las preguntas realizadas por la empresa PRODUCTOS STANTON, S.A. DE C.V., requisito que formó parte de la convocatoria para ser considerado en la propuesta de los licitantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 1.7 fracción VI de la convocatoria, por lo tanto se encontraba obligado a dar cumplimiento, a fin de que se considerara su propuesta como solvente. -----

Ahora bien, si el inconforme consideraba que dicho anexo no se contenía de origen en la convocatoria, y le impedía confeccionar una propuesta acorde a lo requerido en la convocatoria, debió interponer su inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, y al no ser así, se tiene por consentido lo asentado en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, por tanto las manifestaciones de inconformidad que se analizan devienen de infundadas. -----

Igualmente resulta infundado lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que existe un sobre precio de casi seis millones de pesos en relación con la propuesta de su poderdante, ofreciendo las actuaciones de la licitación LA-019GYR057-N59-2012, en el que existieron incumplimientos técnicos de la tercera interesada, generando la presunción de que en el presente procedimiento la propuesta técnico-económica realizada por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no es solvente, toda vez que no se desprende incumplimiento o contravención a la normatividad que rige la materia, por ofertar un precio superior a licitaciones anteriores, aunado a que como lo refiere la convocante, los criterios de evaluación corresponde a puntos y porcentajes, y en base a la ponderación otorgada a cada rubro se adjudicará el contrato al que obtenga mayor puntuación. -----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 06 de febrero de 2013, observó los criterios de evaluación establecidos en el numeral III que contiene los criterios de adjudicación de los contratos, respecto de los puntos de las bases de licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente: ---

*“III.- Criterios de Adjudicación de los Contratos*

*La adjudicación de la contratación de los servicios se llevará a cabo mediante la utilización del mecanismo de puntos y porcentajes, con base en lo previsto en el artículo 36, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

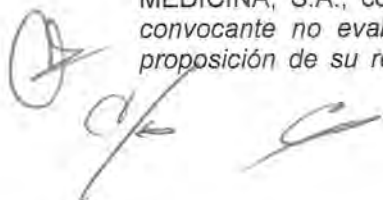
...

*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

**VI.- Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY, representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., contenidos en su escrito de fecha 14 de febrero de 2013, respecto de que *“la convocante no evaluó en igualdad de circunstancias la documentación que se entregó en la proposición de su representada, específicamente a las cartas de satisfacción de cumplimiento de*





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

- 17 -

contratos. Con el fin de atender el cumplimiento del punto de bases b), relativo a la experiencia y especialidad del licitante, mi apoderada presentó diversos contratos que fueron analizados de manera parcial por la convocante... Sin embargo no demostró que la empresa tercero interesada presentó documentación que en realidad denotó una superioridad suficiente para aventajar a mi representada en lo que hace al puntaje que asignaría la convocante... la convocante no tomó en cuenta sus contratos para puntuación por no ser "similares", si bien su apoderada no tiene contratos que incluyan 19 unidades médicas, dado que la normatividad que regula la licitación no tiene una vigencia mayor a un año, lo que permite colegir que no existen contratos similares que puedan presentarse... por lo que solicita a la convocante que la empresa ganadora acredite a cabalidad cumplió con el punto b), relativo a la experiencia y especialidad del licitante... la convocante no evaluó de forma exhaustiva las características de los equipos ofrecidos por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pasando por alto que no cumplen con el numeral 6.10.1 del documento denominado ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que evaluación y puntuación otorgada a la propuesta de la empresa REALIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se hubiese ajustado a lo establecido en el punto I apartado b y anexo 19 numeral 2.10.1 de la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, visible a fojas 660 a la 669 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar la evaluación y la ponderación de puntos y porcentajes de la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL  
No. LA-019GYR006-N4-2013



OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA CONTRATACIÓN DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES PARA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, POR EL PERIODO DEL 07 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ciudad de Puebla, Pue., siendo las 12:00 horas, del 06 de Febrero del 2013, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en...

3.- Derivado de la verificación y evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuada por los representantes de las áreas de Prestaciones Médicas y por parte de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, se comprobó que el licitante cumplió con cada uno de los requisitos señalados en los numerales 2, 2.2, 2.3, 2.4, 3, 3.1, 3.2. y 3.3., de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, por lo tanto se considera que son solventes técnicamente, ya que reúnen las condiciones legales y técnicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9.1 Ponderación y Junta de aclaraciones de fecha 22 de Enero de 2013, así como en cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público resultando aprobadas las siguientes propuestas:

**PROPUESTAS QUE RESULTARON TÉCNICAMENTE SOLVENTES.**

Posterior a la calificación de puntos y porcentaje se determinó como PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumplió con un mínimo de aceptación del 45 puntos del total de los rubros señalados.

LICITANTE: RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CAPACIDAD DEL LICITANTE	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR	OBSERVACIONES	
.....			
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los licitantes acreditarán el tiempo o vigencia que cuentan en la prestación de este tipo de servicio, mediante la presentación de currículum de la empresa que participa, firmado por su Representante o Apoderado Legal, donde se evaluará el año en que se constituyó la empresa, en donde: Los licitantes que acrediten al menos un año de vigencia obtendrán <b>3 puntos</b>. Aquellos que acrediten 2 años o más obtendrán <b>6 puntos</b>.</li> </ul>	18	2 AÑOS	6
<ul style="list-style-type: none"> <li>Así mismo se deberá de incluir la relación vigente de sus principales clientes, con domicilio, teléfonos y nombre o razón social y datos del responsable o administrador del contrato, así como copia de los contratos o pedidos, que sean de igual y/o similares características al que se pretende celebrar. Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares. En donde se evaluará de la siguiente manera: Presentar Currículum, con: 1 contrato, <b>3 puntos</b> 2 contratos, <b>4 puntos</b> 3 ó más contratos, <b>6 puntos</b></li> </ul>		3	6
<ul style="list-style-type: none"> <li>Correspondiente (de cada contrato presentado) carta o escrito de satisfacción del servicio prestado 1 contrato, <b>3 puntos</b> 2 contratos, <b>4 puntos</b> 3 ó más contratos, <b>6 puntos</b></li> </ul>		6	6
<ul style="list-style-type: none"> <li>El tiempo mínimo de prestación de servicio similar o igual al presente, que se valorará para la asignación de puntos será de 90 días o mayor, durante los últimos cinco (5) años (2007-2011/2012). Cabe aclarar, que los contratos deben estar concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones exceptuando los contratos plurianuales.</li> </ul>			



<p>Se tomarán en cuenta los contratos, siempre y cuando cumplan al menos con la siguiente información:</p> <p>Nombre del licitante y nombre de la dependencia o institución que solicitó el servicio.</p> <p>Descripción de los servicios objeto del contrato.</p> <p>Plazo o vigencia del contrato.</p> <p>Contar con las firmas de consentimiento de las partes.</p> <p>En caso de no presentar copia simple de los contratos y/o pedidos, que cumplan con los requisitos solicitados, la puntuación será de cero puntos.</p>			
<b>TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DEL RUBRO</b>	<b>18</b>		<b>18</b>

....

4. Habiendo resultado solvente la proposición técnica del licitante, se procedió a evaluar los precios propuestos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 Precio de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación y con fundamento en el artículo 35 fracción III y 36 Segundo párrafo, 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, se da a conocer la evaluación combinada de puntos:

..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó solvente la propuesta de la empresa hoy tercero interesada, asimismo le otorgó la máxima ponderación de 18 puntos en cuanto al rubro de experiencia y especialidad del licitante; determinación que no demostró se hubiese ajustado a lo requerido en el punto 1.9 fracción I apartado b y el numeral 2.10.1 del anexo 19 de la convocatoria, los cuales refiere la inconforme no fueron evaluados en igualdad con su representada y que el numeral 2.10.1 del anexo 19 de la convocatoria, fue incumplido por la empresa REALIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuales se transcriben para mejor proveer: -----

**"1.9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

...

*I. Evaluación de las Proposiciones Técnicas*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 Bis, fracción I, de la LAASSP, Para la realización de la evaluación de Puntos y porcentajes, la convocante tomará en consideración los siguientes rubros y sub-rubros:

La ponderación que corresponderá a cada uno de los rubros serán evaluados conforme al criterio Puntos descritos en el cuadro abajo indicado, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

<b>Rubros</b>	<b>Puntos Máximos Posibles</b>
II.- Experiencia y Especialidad del Licitante	18
<b>TOTAL:</b>	<b>60</b>

*b. Experiencia y Especialidad del Licitante*

En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación.

Asimismo, en la especialidad se valorará si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR
<p>Los licitantes acreditarán el tiempo o vigencia que cuentan en la prestación de este tipo de servicio, mediante la presentación de currículum de la empresa que participa, firmado por su Representante o Apoderado Legal, donde se evaluará el año en que se constituyó la empresa, en donde:</p> <p>Los licitantes que acrediten al menos un año de vigencia obtendrán 3 puntos. Aquellos que acrediten 2 años o más obtendrán 6 puntos.</p> <p>Así mismo se deberá de incluir la relación vigente de sus principales clientes, con domicilio, teléfonos y nombre o razón social y datos del responsable o administrador del contrato, así como copia de los contratos o pedidos, que sean de igual y/o similares características al que se pretende celebrar. Aclarando que dichos contratos o pedidos pueden ser de clientes de la Administración Pública Federal ó bien de particulares.</p> <p>En donde se evaluará de la siguiente manera: Presentar Curriculum, con: 1 contrato, 3 puntos 2 contratos, 4 puntos 3 ó más contratos, 6 puntos</p> <p>Correspondiente (de cada contrato presentado) carta o escrito de satisfacción del servicio prestado 1 contrato, 3 puntos 2 contratos, 4 puntos 3 ó más contratos, 6 puntos</p> <p>El tiempo mínimo de prestación de servicio similar o igual al presente, que se valorará para la asignación de puntos será de 90 días o mayor, durante los últimos cinco (5) años (2007-2011/2012). Cabe aclarar, que los contratos deben estar concluidos antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones exceptuando los contratos plurianuales.</p> <p>Se tomarán en cuenta los contratos, siempre y cuando cumplan al menos con la siguiente información: Nombre del licitante y nombre de la dependencia o institución que solicitó el servicio. Descripción de los servicios objeto del contrato. Plazo o vigencia del contrato. Contar con las firmas de consentimiento de las partes.</p> <p>En caso de no presentar copia simple de los contratos y/o pedidos, que cumplan con los requisitos solicitados, la puntuación será de cero puntos.</p>	18
<b>TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DEL RUBRO</b>	<b>18</b>

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-075/2013**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013**

- 21 -

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
 SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLÓGICA (RIS), SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE ARCHIVO DE IMÁGENES  
 (PACS), DIGITALIZADORES**

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Propuestas proveedores</i>
<b>SOLUCIÓN RIS-PACS</b>  <b>1. Características Generales.</b> ...  <b>2.10. Visualización Remota en áreas de la Unidad.</b> 2.10.1. <u>El sistema debe permitir el uso de Visor DICOM desde un navegador web con acceso a todas las herramientas de visualización y manipulación de imágenes disponibles en las estaciones de diagnóstico.</u> ...	

Puntos de la convocatoria que son motivo de inconformidad de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., en el sentido de que *en relación a la experiencia y especialidad no fueron evaluados en igualdad con su representada, además que la normatividad que regula la licitación no tiene una vigencia mayor a un año, lo que permite colegir que no existen contratos similares que puedan presentarse, por lo que solicita a la convocante acredite que la empresa ganadora cumplió a cabalidad, y la visualización remota en áreas de la Unidad, sistema que debe permitir el uso de visor DICOM desde un navegador web*, por lo tanto la convocante se encontraba obligada a desvirtuar dichos motivos de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, y sustentarlo con los elementos de prueba correspondientes, lo que no aconteció, no obstante que fue requerido en requerido por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1247/2012 de fecha 19 de febrero de 2013, en los siguientes términos: *"II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del oficio de cuenta, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, remitiendo al efecto la convocatoria y/o las bases de la licitación pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, y las pruebas ofrecidas por el inconforme en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia..."* lo que en el caso no observó la convocante.

Es decir, la convocante no desvirtuó los motivos de inconformidad materia del presente análisis, puesto que si bien es cierto, en su informe circunstanciado refiere que *"por lo que hace al segundo motivo de inconformidad, el inconforme reconoce de forma expresa no contar con contratos de similares características a los solicitados en las bases en el rubro de experiencia y especialidad del licitante... ..el inconforme no hizo valer en la junta de aclaraciones para solicitar aclaraciones relacionadas con el punto en mención, sino que consintió el acto y posteriormente presentó propuestas... ..la empresa adjudicada, cumplió debidamente con lo solicitado en el punto 6.10.1 del documento emitido por la DIDT, punto que dice que el sistema debe permitir el uso del visor DICOM desde un navegador web, a lo cual la empresa adjudicada, referenció en el catálogo 3 página 1, que dice: El cliente enterprise viewer permite acceso a imágenes del pacs desde estaciones de*

visualización contenidas vía internet. Gracias a su arquitectura de clientes ligeros, inteligentes, (Smart Clents), enterprise viewer mantiene la misma interfaz de usuario y tareas en cualquier estación conectada a la red. Soporta formatos Wavelet, DICOM... ..la empresa adjudicada sí cumplió con lo solicitado en el punto antes expuesto..."; también lo es que la convocante no aportó elemento de prueba alguno para corroborar que la evaluación de la propuesta técnica-económica de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se ajustó y cumplió con los requisitos motivo de inconformidad, es decir, que los contratos que presentó para acreditar la experiencia y especialidad del licitante, cumplen los requisitos solicitados en la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones como parte integral de la convocatoria, así como la especificación del punto 2.10.1 de la convocatoria, situación que no se puede corroborar en atención a que la convocante no envió la documentación referida, omitiendo aportar los elementos de prueba que considerara pertinentes que desvirtuaran los señalamientos aducidos por la accionante, no obstante haber sido. -----

En este contexto, se tiene que la convocante no remitió las constancias que integran la propuesta técnico-económica de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para demostrar que ésta sí cumplió con los requisitos materia del presente análisis, puesto que en el expediente en el que se actúa no existe documentos relativos a los contratos presentados por la empresa ganadora que sean de características similares, de acuerdo a los requisitos exigidos en el inciso b) referente a la experiencia y especialidad del licitante, ni catálogo alguno para corroborar el cumplimiento de la visualización remota en áreas de la Unidad, sistema que debe permitir el uso de visor DICOM desde un navegador web, para analizar que la evaluación se haya ajustado a los criterios de evaluación de la convocatoria que nos ocupa, por lo que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior, considerando que obra en poder de la convocante el expediente de licitación y la documentación correspondiente de la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que le corresponde remitir las constancias necesarias para acreditar que dicha empresa haya cumplido con los requisitos materia de la presente inconformidad, y por lo tanto que su actuación se haya ajustado a los criterios de evaluación del procedimiento licitatorio que nos ocupa; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4398/2013

- 23 -

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Lo que en el caso aconteció, toda vez que las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no fueron sustentadas con elemento de prueba, por lo que no logran acreditar la legalidad de los actos impugnados, de tal suerte que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no remitió la propuesta técnico- económica de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de demostrar que la misma cumplió a cabalidad con el requisito de calidad señalado lo requerido en el punto 1.9 fracción I apartado b y el numeral 2.10.1 del anexo 19 de la convocatoria, relativos a la documentación para acreditar la experiencia y especialidad del licitante y la visualización remota en áreas de la Unidad, sistema que debe permitir el uso de visor DICOM desde un navegador web, por lo que se tienen por fundados los motivos de inconformidad que en el presente considerando se analizan. -----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013 de fecha 06 de febrero de 2013, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace al punto 1.9 fracción I apartado b y anexo 19 numeral 2.10.1 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando VI de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones



*solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26. ...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando VI, de la presente Resolución corresponde al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido de la presente resolución, ya que la convocante no aportó los elementos de prueba para acreditar que la evaluación de la que fue objeto su representada en el ato de fallo se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emitió, ya que la convocante no aportó los elementos de prueba para acreditar que la evaluación de la que fue objeto la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el ato de fallo se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente resolución; sin embargo no cambian el sentido respecto a su incumplimiento hecho valer por la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, lo anterior, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de esta Resolución. -----

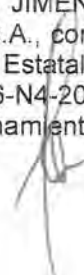
Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acredito parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----



- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY, representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013, convocada para la contratación del servicio integral de digitalización, almacenamiento y distribución de imágenes para diagnóstico, por el periodo del 7 de febrero al 31 de diciembre de 2013, por cuanto hace a la evaluación de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto al punto 1.9 fracción I apartado b y anexo 19 numeral 2.10.1 de la convocatoria. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del fallo concursal, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa de la propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., únicamente por cuanto hace al punto 1.9 fracción I apartado b y anexo 19 numeral 2.10.1 de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando VI de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Delegado Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO CÉSAR JIMÉNEZ MONROY, representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N4-2013, convocada para la contratación del servicio integral de digitalización, almacenamiento y

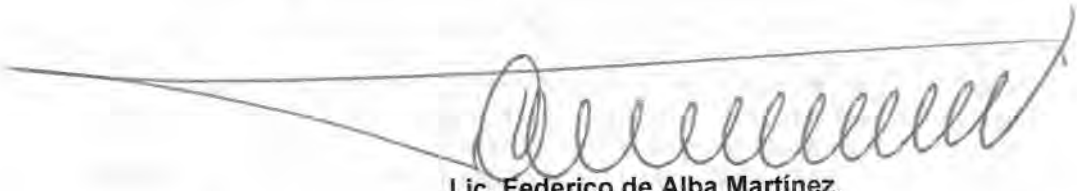


distribución de imágenes para diagnóstico, por el periodo del 7 de febrero al 31 de diciembre de 2013, por cuanto hace al incumplimiento de su propuesta. -----

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C. Mario César Jiménez Monroy.- Representante Legal de la empresa Electrónica y Medicina, S.A. Avenida Revolución número 756, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: Licenciado [REDACTED], CC. [REDACTED] y Cecilia [REDACTED].

C. Francisco Piña Ruiz, Representante Legal de la empresa Reliable de México, S.A. de C.V., Calle Parque de los Remedios número 14, Colonia El Parque, C.P. 53398, Naucalpan, Estado de México, Tel: 53-58-70-01, Correo Electrónico: reliable@prodigy.net.mx.

L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Rafael Hueyotlipán, C.P. 72030, Puebla, Puebla, Teléfono: 0122 22 88 12 04, Fax: 0122 22 86 56 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Francisco A. Fraile García.- Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 4 Norte No. 2005 Piso 1, Col. Centro, C.P. 72400, Puebla, Puebla, Tel: 01(222) 246 3931, Fax: 01 (222)242 3690.

**C.c.p.-** C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Despacho del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCCHS\*CSA\*CRG. 6